

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250028304 DE 19/04/2022

A través de la cual se modifica parcialmente la Resolución 202150189310 de 30/12/2021, "Por medio de la cual se regula la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia en desarrollo de las modalidades Institucional y Entorno Familiar de la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo durante la vigencia 2022".

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL BUEN COMIENZO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto confuerza de Acuerdo 883 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 señala como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, así como los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia
- 2. Que el artículo 22 de la Ley 1804 de 2016, establece que la implementación territorial de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera InfanciaDe Cero a Siempre, deberá hacerse en relación con la garantía de los derechos de los niños y las niñas, principalmente en lo relacionado con el diseño, implementación y seguimiento de la Ruta Integral de Atenciones.







- 3. Que el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, en donde reconoce como derechos impostergables: la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial.
- 4. Que la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, de acuerdo con el artículo 138A del Decreto 883 de 2015 (adicionado por el artículo 24 del Decreto 863 de 2020), tiene por objeto garantizar la atención integral, diversa e incluyente a los niños y las niñas desde la gestación hasta cumplidos los seis (6) años inscritos en el SISBEN, promoviendo su desarrollo integral, mediante diversas modalidades de atención que responderán a las necesidades y el contexto, bajo criterios de calidad.
- 5. Que mediante Decreto 863 de 2020, el Alcalde de Medellín creó la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, dependencia del nivel central con funciones relativas, entre otras, a la dirección, coordinación y planeación de la prestación del servicio de atenciónintegral a la Primera Infancia en el Municipio de Medellín, y la generación delineamientos que permitan avances en términos de calidad en la atención delos niños y las niñas del municipio de Medellín.
- 6. Que en el marco de la atención integral a la primera infancia se requiere que las entidades aliadas contratadas para la prestación del servicio, conozcan endetalle las especificaciones técnicas, administrativas y financieras para la atención integral de los niños y las niñas en el Municipio de Medellín, en desarrollo del Programa Buen Comienzo.
- 7. Que mediante la Resolución 202150189310 de 30/12/2021, se regulo la prestación del servicio de atención integral a la primera infancia en desarrollo de las modalidades Institucional y Entorno Familiar de la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo durante la vigencia 2022.







- **8.** Que se hace necesario modificar parcialmente la Resolución 202150189310 de 30/12/2021, únicamente en lo referente a las orientaciones técnicas de la modalidad institucional, entorno 5 horas Ludoteka, en el componente de alimentación y nutrición, con el fin de ajustar estas orientaciones para la correcta ejecución contractual y la eficiente prestación del servicio.
- **9.** Que igualmente, se hace necesario modificar el formato e instructivo de matricula para las modalidades institucional y familiar, contenido en el anexo 2 de las orientaciones y lineamientos técnicos, en el cual se le incluye:

Igualmente autorizamos al Municipio de Medellín, para contactarnos vía WhatsApp, correo electrónico, mensajes de texto, llamadas telefónicas a nuestros números fijo y celular, comunicaciones escritas u otros medios de comunicación; para compartir nuestros datos personales con terceros aliados o contratistas del Municipio de Medellín, así como con otras entidades del orden municipal, departamental y nacional, para garantizar la prestación de sus servicios o para la ejecución de planes, programas, proyectos o estrategias conjuntas.

Asimismo, declaramos que conocemos que no es obligatorio responder preguntas relacionadas con datos sensibles o de menores de edad (en calidad de representante legal) y que, en caso de proporcionarlos, estamos autorizando expresamente su tratamiento y que tenemos derecho a conocer, consultar, actualizar, rectificar y suprimir nuestra información, solicitar prueba de esta autorización y revocarla (cuando ello sea posible y no se requieran los datos en virtud de las funciones legales del Municipio de Medellín), derechos que se nos han informado podemos ejercer a través de los canales: portal web www.medellin.gov.co y presencial en el Centro de Servicio a la Ciudadanía, MasCercas y Casas de Gobierno.







En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución 202150189310 de 30/12/2021, únicamente en lo referente a las Orientaciones Técnicas para la operación de la Modalidad Entorno Institucional 5 horas en Ludoteka, Numeral 3.2 Componentes del proceso de educación inicial en el marco de la atención integral, literal c. Componente Alimentación y nutrición, numeral 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 13, el cual quedará así:

3.2 Componentes del proceso de educación inicial en el marco de la atención integral, literal c. Componente Alimentación y nutrición:

- 1. Se modifica el numeral 1 "El prestador del servicio deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas en la implementación de los lactarios, fomento de la práctica de Lactancia Materna y alimentación complementaria"; queda así: "El prestador del servicio deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas en la implementación de los lactarios, fomento de la práctica de Lactancia Materna y alimentación complementaria (No aplica para el Entorno 5 horas-Ludotekas)".
 - 4. Se ajusta el numeral 4 "La sede debe contar con el personal idóneo para los procesos de manipulación de alimentos, para la preparación distribución de la ración preparada en sitio", de la siguiente manera:
 - Se modifica el ítem 5 del numeral 4, el cual quedará así: Garantizar que el personal cuenta con una esmerada higiene personal, indumentaria (uniforme completo de color claro, calzado cerrado, cabello completamente protegido) y las medidas de protección acordes a la normatividad vigente. En los casos en que la misma persona realiza funciones como manipulador de alimentos







y servicios generales, se debe garantizar el cambio de indumentaria. Para el caso del Entorno 5 horas-Ludotekas, el prestador del servicio debe garantizar que el personal cuenta con una esmerada higiene personal, indumentaria (uniforme institucional limpio, calzado cerrado, cabello completamente protegido, sin accesorios).

- Se modifica el ítem 7 del numeral 4, el cual quedará así: Disponer dentro del servicio de alimentación la dotación de jabón líquido antibacterial sin olor para el lavado periódico de manos por parte del personal, así como elementos para el secado de estas (toallas desechables o secador eléctrico). Para el caso del Entorno 5 horas-Ludotekas, el prestador del servicio podrá disponer jabón líquido antibacterial con o sin olor, dado que en estas sedes no se cuenta con servicio de alimentación.
- Se modifica el ítem 9 del numeral 4, el cual quedará así: Garantizar que los visitantes que ingresen al servicio de alimentación cumplan con las prácticas higiénicas, teniendo siempre disponible gorro desechable y bata de color claro (No aplica para el Entorno Institucional 5 horas-Ludotekas).
- Se modifica el ítem 10 del numeral 4, el cual quedará así: Realizar seguimiento mensual a las manipuladoras de alimentos y servicios generales, con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las medidas de protección requeridas para lograr la calidad de la alimentación suministrada a los niños y las niñas. Para lo cual se puede tomar como insumo el seguimiento al personal manipulador de alimentos y auxiliar de servicios generales en procesos críticos del servicio de alimentación, del Anexo Técnico Componente de Alimentación y Nutrición (Anexo 10). (No aplica para el Entorno Institucional 5 horas-Ludotekas).







- Se modifica el ítem 11 del numeral 4, el cual quedará así: La entidad prestadora del servicio deberá contar con la totalidad del personal manipulador de alimentos que garantice la atención de los niños y niñas. (No aplica para el Entorno Institucional 5 horas-Ludotekas).
- 5. Se modifica el numeral 5, el cual quedará así: "El servicio de alimentación cuenta con materias primas e insumos necesarios para la preparación, procesamiento y almacenamiento de los alimentos que garantizan su inocuidad (No aplica para el entorno 5 horas-Ludotekas), teniendo en cuenta lo definido en el anexo 10.2 ciclos de minuta modalidad institucional", dado que algunos de los ítems sí aplican para el Entorno 5 horas-Ludotekas. Este criterio se modifica así: "El servicio de alimentación (o sede para el caso del Entorno 5 horas-Ludotekas) cuenta con materias primas e insumos necesarios para la preparación, procesamiento y almacenamiento de los alimentos que garantizan su inocuidad, teniendo en cuenta lo definido en el anexo 10.2 ciclos de minuta modalidad institucional".

De igual manera, se ajustan los siguientes ítems de este numeral 5, el cual quedará así:

- Se modifica el ítem 1 del numeral 5, el cual quedará así: Garantizar que la recepción de materias primas, productos o alimentación preparada (cuando aplique), se realice bajo condiciones que eviten su contaminación, alteración y daños físicos.
- Se modifica el ítem 2 del numeral 5, el cual quedará así: Realizar almacenamiento de materias primas, insumos y productos terminados en sitios adecuados y exclusivos, que eviten su contaminación, utilizando recipientes en material sanitario con tapa hermética y garantizando el tratamiento térmico en los alimentos que por su naturaleza permiten un







rápido crecimiento y proliferación de microorganismos indeseables, particularmente los de mayor riesgo en salud pública. No está permitido reenvasar alimentos. (No aplica para el Entorno 5 horas-Ludotekas).

- Se modifica el ítem 3 del numeral 5, el cual quedará así: Hacer adecuado apilamiento de la materia prima, utilizando estibas o tarimas en material sanitario, con una altura mínima de 15 cm libres, que permitan procesos adecuados y periódicos de limpieza, desinfección y control integrado de plagas. Deben conservar la separación de las paredes, garantizar un buen proceso de rotación de los productos en la bodega (Sistema PEPS primeros en entrar, primeros en salir) y disponer un lugar exclusivo para el almacenamiento de los productos no conformes e identificarlo claramente. (No aplica para el Entorno 5 horas-Ludotekas).
- Se modifica el ítem 4 del numeral 5, el cual quedará así: Realizar seguimiento diario a la temperatura de equipos de refrigeración y congelación, y mantener actualizado el registro de los mismos. Se sugiere realizarlo al inicio y al final de la jornada de atención. (No aplica para el Entorno 5 horas-Ludotekas).
- Se modifica el ítem 5 del numeral 5, el cual quedará así: Tomar medidas preventivas durante las operaciones de fabricación, procesamiento, envasado y almacenamiento, para evitar la contaminación. (No aplica para el Entorno 5 horas-Ludotekas).
- 6. Se modifica el numeral 6 el cual quedará así: "La entidad prestadora del servicio al momento de consumo de alimentos realiza acciones de evaluación y seguimiento a la calidad. Para el caso del Entorno 5 horas-Ludotekas, solo aplica lo correspondiente al ítem 3".







De igual manera, se ajusta el ítem 3 del numeral 6, el cual quedará así: La entidad prestadora del servicio, en apoyo de los agentes educativos designados para esta actividad, deberán realizar el control de calidad para liberación del menú, para lo cual evaluarán las características organolépticas de las preparaciones antes de la servida, (olor, sabor, color, textura, temperatura). Lo correspondiente a la liberación de menú en cuanto a sabor, no aplica para el Entorno 5 horas-Ludotekas.

- 7. Se modifica el numeral 7, el cual quedará así: La sede planea e implementa los procesos de aseguramiento y control de la calidad e inocuidad de los alimentos. Este criterio no aplica para el Entorno 5 horas-Ludotekas.
- 8. Se modifica el numeral 8, el cual quedará así: "La entidad prestadora del servicio garantiza que el proveedor de alimentos y el transporte que este utilice para la prestación del servicio cumple con la normatividad vigente".

De igual manera, se ajustan los siguientes ítems de este numeral 8, así:

- Se modifica el ítem 1 del numeral 8, el cual quedará así: El transporte debe contar con certificación sanitaria expedida por la Secretaría de Salud del municipio de Medellín Unidad de Inspección, Vigilancia y Control, con una vigencia menor o igual a un año. Esto aplica para las entidades que tienen la alimentación contratada con un tercero. La entidad debe verificar que el proveedor de alimentos cuente con certificación o concepto sanitario Favorable o Favorable condicionado, expedida por la Secretaría de Salud del municipio de en el que se encuentre Unidad de Inspección, Vigilancia y Control, con una vigencia menor o igual a un año.
- Se modifica el ítem 5 del numeral 8, el cual quedará así: "Garantizar que los medios de transporte y los recipientes en los cuales se transportan los







alimentos o materias primas estén fabricados con materiales que permitan una correcta limpieza y desinfección, garanticen la conservación de las temperaturas tanto de frío como de calor (cuando el producto lo requiera) y que permitan aislar los productos de toda posibilidad de contaminación. Aplica también para las motocicletas y bicicletas".

- Se modifica el ítem 9 del numeral 8, el cual quedará así: "La entidad realiza seguimiento a sus proveedores de alimentos preparados o de víveres, mínimo de manera bimestral. La entidad deberá tener los siguientes soportes del seguimiento: registros sanitarios vigentes, evidencias fotográficas del almacenamiento, evidencia del carnet de manipulación del personal vinculado a la operación y las que considere. Estas podrán ser producto de visita en sede o suministrada por el proveedor".
- **10.** Criterio contenido en el numeral 10: "La sede planea e implementa el Plan de Saneamiento Básico. (aplica para todos los servicios de la modalidad Institucional)", se modifica lo siguiente:
- Se modifica el ítem 5 del numeral 10, el cual quedará así: La sede de atención contará con la tabla de dosificación del desinfectante, la concentración y los tiempos de exposición, que serán de acuerdo con el tipo de desinfectante y concentración determinados por la ficha técnica del producto, la cual debe permanecer en la sede de atención y rotular los detergentes, desinfectantes y sustancias peligrosas, y almacenarlos en un lugar reservado, aislado, ventilado y fuera del alcance de los niños y las niñas. Contar con las hojas de seguridad de los productos de desinfección al alcance del personal y socializarlas haciendo énfasis en los riesgos y las medidas de protección para su uso. Esta socialización se realizará al inicio de la prestación del servicio y cada vez que entre personal nuevo a la sede".







- 13. Criterio contenido en el numeral 13: "La entidad planea e implementa acciones educativas para la promoción de estilos de vida saludables. (aplica para todos los servicios de la modalidad Institucional), se modifica lo siguiente:
- Se modifica el ítem 1 del numeral 13, el cual quedará así: "Proyectar e implementar estrategias metodológicas con los niños y las niñas en torno a problemas o situaciones de interés asociadas al consumo de alimentos y los estilos de vida saludable, de acuerdo con los espacios virtuales o presenciales que se programen. Estas acciones se podrán ejecutar en articulación con equipos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente la Resolución 202150189310 de 30/12/2021, únicamente en lo referente a las Orientaciones Técnicas para la operación de la Modalidad Entorno Institucional 5 horas en Ludoteka, Numeral 3.2 Componentes del proceso de educación inicial en el marco de la atención integral, literal d. Componente Salud, el cual quedará así:

- 2. Criterio contenido en el numeral 2: "El prestador del servicio orienta y acompaña a las familias y otras personas significativas, para que los niños y las niñas cuenten con la asistencia a los programas de detección temprana, protección específica, promoción de la salud y prevención de la enfermedad a los que tienen derecho, acorde con la normatividad vigente", se modifica lo siguiente:
 - Se modifica el ítem 1 del numeral 2, el cual quedará así: "Notificar durante el primer mes de atención a cada EPS, mediante un oficio que pueda ser verificable a través de un radicado, respuesta por correo electrónico, o canal por el cual la Entidades Promotoras de Salud confirmen el recibido del oficio, de los participantes que se encuentran afiliados al Sistema de







Salud, el cual debe contener una tabla con los siguientes datos: Nombre Completo, tipo de Documento, Número, Fecha de Nacimiento, del participante, nombre del adulto responsable garante de derechos, parentesco, tipo de documento, numero de documento, celulares de contacto, número fijo, correo electrónico de contacto, acompañada de un archivo magnético en Excel, con los mismos datos. La notificación también deberá llevarse a cabo cada vez que sea matriculado un participante nuevo, la entidad definirá la periodicidad de estas notificaciones, no superior a un mes".

7. Se modifica el numeral 7, el cual quedará así: El prestador del servicio valorará la viabilidad de la administración de los medicamentos derivados de la atención en salud a los niños, las niñas y estrictamente formulados por personal médico como parte de un tratamiento y recuperación en el domicilio, siempre y cuando la familia no pueda realizarlo o los horarios coincidan con los tiempos de estancia en la sede. Adicionalmente educa a la familia y otras personas significativas en la correcta administración de medicamentos y en la identificación de efectos adversos según las especificaciones dadas por el profesional médico de su EPS. Para poder dar el medicamento las familias deben pedir que el médico tratante de la EPS deje por escrito en las recomendaciones médicas que se permite la asistencia al centro infantil".

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica expresamente el ANEXO 2 – Formato e instructivo de matricula para las modalidades institucional y familiar, el cual hace parte integral de las orientaciones y lineamientos técnicos, el cual será cargado en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo, y se anexa al presente acto administrativo. Dicha versión deberá implementarse a partir de la expedición de esta resolución.







ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación, modifica expresamente los artículos aquí transcritos, lo demás continua vigente de conformidad con lo establecido en la Resolución 202150189310 de 30/12/2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ALEXANDER DIAZ MARIN DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Prov	/ectó

Lydos M9 Jower L.

Lyda María Jiménez López Equipo técnico Subdirección Prestación de Servicio Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo Revisó:

Atric Addoct Siero R

Maria Adelaida Sierra Restrepo Abogada contratista UAEBC

Carlos Federico Soto Hernandez Asesor jurídico Contratista Aprobó

Filth Swana Gomerz B

Edith Susana Gómez Betancur Subdirectora de Prestación de Servicio Unidad Administrativa Especial Buen Comienzo

